



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **201700754**00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, en primer lugar, que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-1151715 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, en razón al problema de salud pública generado con ocasión al COVID-19, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

Sentado lo anterior y siguiendo el trámite pertinente, una vez vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, procede el Despacho de conformidad con lo normado por el parágrafo 1 del artículo 42 del C. P. del T. y la S. S.

Parte Ejecutante:

- Téngase en favor de la ejecutante las solicitadas a folio 264 del expediente y las obrantes folios 265 a 267 del expediente.

Parte Ejecutada

- No solicito pruebas

De oficio

- Téngase en cuenta las documentales obrantes a folios 296 a 301.

En línea con lo anterior, se **CITA** a las partes para el día **MARTES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff65cb155b4e13bcabb922639c8620f9792a4be991a6809772b4a9aa27327357

Documento generado en 24/07/2020 01:55:37 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180008600**

Observa el Despacho que en audiencia anterior, se fijó fecha para el día 31 de marzo de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º ibídem, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

Por otro lado, se observa que a través de mensaje de datos fue aportado nuevo poder otorgado por la demandante al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** en los términos del artículo 806 de 2.020, por lo cual se procederá a reconocerle personería.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** identificado con CC No. 86.083.848 y T.P. 172.593 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Código de verificación:
3e280d17d39f1944a1121464958085e3065a90e75885377464ff8ab22ea3c938
Documento generado en 24/07/2020 05:00:49 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180052400**

Observa el Despacho que en audiencia anterior, se fijó fecha para el día 02 de abril de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138b6744fec8891029b0ac2542eed33647ed39eadaa4b79c39d74f170e76fd0b

Documento generado en 24/07/2020 05:01:29 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180068600**

Observa el Despacho que en audiencia anterior, se fijó fecha para el día 26 de marzo de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º ibídem, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

Por otro lado, se observa que en providencia anterior fue efectuado **REQUERIMIENTO** a la **ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS** con el fin de que constituyese nuevo apoderado, dada la aceptación de la renuncia efectuada por su mandataria judicial, sin que a la fecha se haya allegado nuevo poder, razón por la cual, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada para que constituya apoderado. **Por Secretaría** envíese la comunicación correspondiente a través de mensaje de datos a los correos lsantos@ordenhospitalaria.org y lrincon@ordenhospitalaria.org, los cuales fueron proporcionados vía telefónica por parte de la Secretaría Jurídica de la entidad, según se informa por secretaría.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS** para que constituya apoderado. **Por Secretaría** envíese la comunicación correspondiente a través de mensaje de datos a los correos lsantos@ordenhospitalaria.org y lrincon@ordenhospitalaria.org, los cuales fueron proporcionados vía telefónica por parte de la Secretaría Jurídica de la entidad.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota>** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f0fd37106fe04d576c0c11d28a3de46a28d19bbb3637dd62be1609f817922e

Documento generado en 24/07/2020 05:02:22 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190015200**

Revisadas las presentes diligencias se observa que se encontraba programada audiencia para el día 24 de julio de 2020, no obstante, el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el Despacho el pasado 03 de julio de 2020, a través del cual se tuvo por ineficaz el allanamiento propuesto respecto de las pretensiones y se le dio por no contestada.

Al respecto, debe iniciarse señalando que de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, norma adjetiva en materia de procedimiento laboral, el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios y *debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.*

De este modo, el Despacho advierte que en el caso que nos ocupa, el auto objeto de recurso de reposición data del día 03 de julio de 2020, notificado por estado del 06 de julio de la misma anualidad, por lo cual si se quería recurrir la decisión adoptada, debió haberse presentado el recurso de reposición durante los días 07 y 08 de julio de 2020, no obstante, el recurrente manifestó su inconformidad a través de escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 13 de julio de 2020, por ende, debe procederse a rechazar el recurso de reposición impetrado, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Ahora bien, resulta necesario señalar que COLFONDOS interpuso en subsidio el recurso de apelación, el cual resulta procedente en tanto se presentó dentro de los cinco (05) días siguientes al auto recurrido y se encuentra en listado en el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Por consiguiente, se procederá a conceder el recurso de alzada, en efecto suspensivo. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el auto proferido por el Despacho el 03 de Julio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ord. No. 201900152
NJVH

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345dc5707cc99c81fb6f87d259918148a85a156e224729999ebb98e6551b98b2

Documento generado en 24/07/2020 02:08:48 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900509**00

Revisadas las presentes diligencias se observa que en auto de fecha 1º de julio de 2020, se omitió reconocer personería al apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo que se procederá a reconocérsela.

Entre tanto, se tiene que se encontraba programada audiencia para el día 17 de julio de 2020, no obstante, el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el Despacho el pasado 1º de julio de 2020, a través del cual se tuvo por ineficaz el allanamiento propuesto respecto de las pretensiones y se le tuvo por no contestada.

Al respecto, debe iniciarse señalando que de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, norma adjetiva en materia de procedimiento laboral, el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios y *debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.*

De este modo, el Despacho advierte que en el caso que nos ocupa, el auto objeto de recurso de reposición data del día 1º de julio de 2020, notificado por estado del 2 de julio de la misma anualidad, por lo cual si se quería recurrir la decisión adoptada, debió haberse presentado el recurso de reposición durante los días 3 y 6 de julio de 2020, no obstante, el recurrente manifestó su inconformidad a través de escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 09 de julio de 2020, por ende, debe procederse a rechazar el recurso de reposición impetrado, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Ahora bien, resulta necesario señalar que COLFONDOS interpuso en subsidio el recurso de apelación, el cual resulta procedente en tanto se presentó dentro de los cinco (05) días siguientes al auto recurrido y se encuentra en listado en el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Por consiguiente, se procederá a conceder el recurso de alzada, en efecto suspensivo. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., acorde con los documentos allegados por correo electrónico al Juzgado el día 17 de julio de 2020; y se tendrá por revocado el poder conferido a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

En virtud de lo anterior,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C. S. de la J, acorde con el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad (fls. 167-168).

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el auto proferido por el Despacho el 1º de Julio de 2020.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Dra. ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO**, identificado con C.C. No. 43.273.189 y T.P. No. 251.016 del C. S. de la J, acorde con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue allegado el día 17 de julio de 2020, al correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la **Dra. ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO**, por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30eb69944a15c80e51ed4b96af34cb4546c471b94d283ab62f26972fdb46bab
d

Documento generado en 24/07/2020 02:09:21 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900534**00

Revisadas las presentes diligencias se observa que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el Despacho el pasado 03 de julio de 2020, a través del cual se tuvo por ineficaz el allanamiento propuesto respecto de las pretensiones y se le dio por no contestada.

Al respecto, debe iniciarse señalando que de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, norma adjetiva en materia de procedimiento laboral, el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios y *debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.*

De este modo, el Despacho advierte que en el caso que nos ocupa, el auto objeto de recurso de reposición data del día 03 de julio de 2020, notificado por estado del 06 de julio de la misma anualidad, por lo cual si se quería recurrir la decisión adoptada, debió haberse presentado el recurso de reposición durante los días 07 y 08 de julio de 2020, no obstante, el recurrente manifestó su inconformidad a través de escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 13 de julio de 2020, por ende, debe procederse a rechazar el recurso de reposición impetrado, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Ahora bien, resulta necesario señalar que COLFONDOS interpuso en subsidio el recurso de apelación, el cual resulta procedente en tanto se presentó dentro de los cinco (05) días siguientes al auto recurrido y se encuentra en listado en el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Por consiguiente, se procederá a conceder el recurso de alzada, en efecto suspensivo. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Acorde con lo manifestado, la audiencia que había sido programada para el día 10 de agosto de 2020 no se llevará a cabo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el auto proferido por el Despacho el 03 de Julio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para tal fin, remítase por secretaría el presente expediente al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b212ad01d3e766d4cc406f2a5e72436f521f0d492aa6ba2116962ebe7554708

Documento generado en 24/07/2020 02:09:48 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 27 de julio de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA